



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA contra PABLO ANTONIO TORRES TORRES. Exp. 11001-41-89-039-2020-00402-00<sup>2</sup>.

Dando alcance al escrito obrante a folio 11 del cuaderno digital y conforme lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda, toda vez que hubo alteración de las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, identificado con NIT 890.901.176-3, en contra de **PABLO ANTONIO TORRES TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.188.112, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:

a) DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$2'792.153.00., por concepto de capital de 28 cuotas causadas desde el mes de julio de 2018 hasta el mes de octubre de 2020 contenidas en el **pagaré No.040002073**.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que cada cuota se hizo exigible hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$422.968.00., por concepto de intereses corrientes.

d) UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE \$1'427.922.00, por concepto de la obligación contenida en el **pagaré 040003615**.

e) Por los intereses moratorios sobre el numeral d), liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b><br/>La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <b>21 hoy</b> 26 de febrero de 2021.<br/>La secretaria,<br/><br/><b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6192c280fb4f0a7aa743ffa167b62835a79a7d519f1f735d804dddec00bcd04ea**  
Documento generado en 23/02/2021 06:48:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.